



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE
PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)
TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

ORDENANZA N° 5

**TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 71985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles, o instalaciones y establecimientos sujetos a licencia de actividad y apertura, conforme determina la Ley 5/1.993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de la apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y 16 de la Ley de Actividades Clasificadas.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura.

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

d) El inicio o puesta en marcha de actividades clasificadas contempladas en la Ley 5/ 1.993, de 21 de octubre y Reglamento para su aplicación, aunque estén exentas del trámite de clasificación e informe por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas.

3. Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre actividades Económicas.

b) Aun sin dedicarse a aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades q que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento de los referidos en el artículo 2.1.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

1. Responderá solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo de las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.- Se tomará como base la naturaleza del servicio prestado o de la actividad municipal realizada, en función del coste material de la tramitación individualizada de los expedientes, entendiéndose por coste material no solo el directo sino también los indirectos, considerando la complejidad y problemática de cada actividad.

ARTICULO 6.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES.-

1. En materia de exenciones y bonificaciones se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 39/ 1988, de 28 de diciembre.



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

2. La Tasa por licencia de apertura de establecimientos será reducida en los siguientes supuestos:

a) Los que hayan solicitado autorización antes de comenzar la actividad, caso de ser denegada la misma y siempre y cuando el Ayuntamiento haya realizado las necesarias inspecciones, la cuota que se devengue quedará reducida al 20 por 100.

b) En el supuesto de que el solicitante de la licencia desista de la misma dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrada en el Registro Municipal, solamente abonará el 10 por 100 de la cuota que hubiere resultado aplicable a la apertura solicitada.

ARTICULO 7.- DEVENGO.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o instalación o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTICULO 8.- GESTIÓN.-

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil u otras instalaciones o establecimientos recogidos en la presente, presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar, acompañada de la declaración de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en los casos que proceda.

2. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 10.- TARIFAS.-

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

a) Instalaciones o Establecimientos destinados a Bares Especiales, Cafeterías, Pubs, Disco Pubs, Disco Bar, Wisquerías, locales de espectáculos, de cinematografía y similares, así como de todos aquéllos que tengan instalación de megafonía. TARIFA I: 363.13 EUROS.

b) Bares no encuadrados en apartado anterior. Oficinas Bancaria. Otros establecimientos sometidos al Reglamento General de Policía de espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Instalaciones y establecimientos sometidos a la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, con las excepciones que se señalan en epígrafe siguiente: TARIFA II: 205.55 EUROS.

c) Instalaciones o establecimientos sometidos a la Ley 5/1993 exentas de clasificación e informe por la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas. Explotaciones agro-ganaderas que puedan tener la consideración de explotaciones familiares. Otros establecimientos o instalaciones cuyas actividades no se incluyan en apartados anteriores. TARIFA III: 69.20 EUROS.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza, cuyo Texto Refundido ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de diciembre de 1.994, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

A la entrada en vigor del presente Texto Refundido de la Ordenanza quedará derogado, en su anterior redacción, el Texto y Tarifas aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 7 de noviembre de 1.989.

Trespaderne. Diciembre 1.994

El Alcalde.